



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2019 00812 00

Clase de Proceso: Verbal – Pertenencia.
Demandante: Esperanza Camacho Barrera.
Demandado(a): Jaime Ariza Calvo y demás personas Indeterminadas.

Téngase en cuenta que las demás personas indeterminadas se notificaron a través de curador *ad-litem*, **Dra. LUZ DARY RUBIANO CHINCHILLA** el día **21 de abril de 2022**, como consta en el acta de notificación personal que se avista en el numeral 29 del expediente virtual, quien dentro del término para contestar y/o proponer excepciones, guardó silencio.

Por otro lado, téngase en cuenta el diligenciamiento de los oficios requeridos en auto anterior (num. 43, e.d.).

Igualmente, obre en el expediente la comunicación remitida por la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, a través de la Secretaría de Gobierno, por el cual informa que el bien inmueble objeto de controversia, se encuentra en la Alcaldía Local e Kennedy y sobre el cual no cursa ninguna actuación administrativa respecto del mismo, para los fines pertinentes (num. 44, e.d.).

De otra parte, y teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, fácil es concluir que en la fecha no será posible que se profiera la sentencia, lo que en principio implicaría la pérdida de la competencia para proferir la decisión de fondo. Luego, como quiera que dicha normativa otorga al juez la facultad para que de manera excepcional prorrogue el plazo por un término de seis (6) meses para decidir la instancia explicando las razones de dicho ejercicio; y como quiera que en el presente caso está pendiente que se fije fecha para la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la que de ser posible se proferirá sentencia, la que no se alcanzará a dictar dentro del plazo del año, en virtud de la agenda del despacho, por lo que se hace necesario disponer la prórroga prevista en el citado artículo 121 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Por los motivos expuestos se impone en esta oportunidad y con base en la facultad otorgada por el inciso 5º del artículo 121 *ibídem*, prorrogar por ésta única vez y por el plazo de seis meses, el término para decidir la instancia y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias
escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del
siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por ésta única vez y por el plazo de seis (6) meses, el término para decidir la instancia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL** prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el art. 375 *ibidem*, para tales efectos, se señala fecha para el día 08 del mes de JUNIO del año **2023**, a la hora de las 08:00 AM.

Se previene a los extremos en litigio para que en la fecha de la audiencia virtual concurren con o sin apoderado toda vez que la inasistencia injustificada se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la pasivas siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Por último, Conforme las directrices establecidas en la Ley 2213 de 2022 emanado por el Ministerio de Justicia del derecho, así como las disposiciones contempladas en los acuerdos PCSJA20-11566 y PCSJBTA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **la aludida audiencia se celebrará de manera virtual** a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

- * Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.
- * Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.
- * Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams*.

A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

De igual modo, conforme las disposiciones contempladas en los artículos 5°, 43 y 44 del C.G.P., se les exhorta a las partes para que tengan **TOTAL DISPONIBILIDAD** de tiempo y espacio que propendan para que la audiencia se celebre con debido respeto.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

Por último, se pone de presente **a las partes, apoderados, curador y perito, que el día y hora programada en esta misma providencia deben estar de forma presencial en el inmueble objeto de usucapión, a efectos de llevar a cabo la correspondiente diligencia de inspección dispuesto en el numeral 9 del canon 375 ibídem.**

NOTIFÍQUESE (),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Jueza

Ncm.